



Bruselas, 21.6.2016  
COM(2016) 420 final

2013/0279 (COD)

## **COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**

**sobre la**

**posición del Consejo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 471/2009, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la atribución a la Comisión de competencias delegadas y de ejecución para adoptar determinadas medidas**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

sobre la

**posición del Consejo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 471/2009, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la atribución a la Comisión de competencias delegadas y de ejecución para adoptar determinadas medidas**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

### 1. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo [(documento COM(2013) 0579 final – 2013/0279 COD):	8 de agosto de 2013.
Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo:	NP.
Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura:	12 de marzo de 2014.
Fecha de transmisión de la propuesta modificada:	NP.
Fecha de adopción de la posición del Consejo:	16 de junio de 2016.

### 2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

El objetivo de la propuesta de la Comisión consiste en modificar el Reglamento (CE) n.º 471/2009 para adaptarlo al nuevo contexto institucional tras la entrada en vigor del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Se propuso:

- facultar a la Comisión para adoptar actos delegados con objeto de completar o modificar normas respecto de determinadas disposiciones, a fin de tener en cuenta los cambios en el Código Aduanero o las disposiciones derivadas de los convenios internacionales, los cambios necesarios por motivos metodológicos y la necesidad de establecer un sistema eficiente para la recogida de datos y la compilación de estadísticas;
- conferir competencias de ejecución a la Comisión que le permitan adoptar medidas, de conformidad con el procedimiento de examen, sobre determinadas disposiciones, a fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 471/2009;

y además

- sustituir la referencia al Comité Extrastat por una referencia al Comité del Sistema Estadístico Europeo (CSEE), en el marco de una reestructuración y racionalización general del Sistema Estadístico Europeo (SEE).

### **3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO**

#### **3.1 Observaciones generales**

La posición del Consejo refleja, por una parte, el acuerdo político provisional alcanzado entre el Consejo, la Comisión INTA del Parlamento Europeo y la Comisión en las conversaciones tripartitas informales de 8 de diciembre de 2014 y, por otra parte, el nuevo Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, que fue adoptado y entró en vigor el 13 de abril de 2016<sup>1</sup>.

En efecto, la principal cuestión que bloqueaba el asunto era la consulta a los Estados miembros cuando la Comisión prepare actos delegados. Se decidió esperar hasta la entrada en vigor de dicho Acuerdo.

El 16 de junio de 2016, el Consejo adoptó su posición en primera lectura. Las enmiendas en esencia especifican directamente en el acto de base determinadas obligaciones concretas para los Estados miembros (entre otras cosas, los plazos de envío), en lugar de facultar a la Comisión a establecerlas en actos delegados, como se había propuesto. La Comisión considera que no sería necesario modificar dichas obligaciones legales, ni siquiera a largo plazo, y que, por consiguiente, su traslado de los actos delegados al acto de base no plantea ningún problema de flexibilidad; por lo tanto, no presenta objeciones a las enmiendas del Consejo.

#### **3.2 Observaciones sobre las enmiendas adoptadas por el Parlamento Europeo**

##### *3.2.1. Enmiendas del Parlamento Europeo incluidas en su totalidad, en parte o en principio en la posición del Consejo en primera lectura*

La facultad de la Comisión de adoptar actos delegados, propuesta inicialmente por un período de tiempo indeterminado, ha sido limitada a un período de cinco años, como se propone en la enmienda 7 del Parlamento Europeo.

##### *3.2.2. Enmiendas del Parlamento Europeo no incluidas en la posición del Consejo en primera lectura*

En su primera lectura en 2014, el Parlamento Europeo propuso enmiendas que, en esencia, habrían suprimido todas las competencias de comitología propuestas por la Comisión. Tales enmiendas no eran aceptables para el Consejo ni la Comisión.

#### **3.3 Nuevas disposiciones introducidas por el Consejo y posición de la Comisión**

Se añadieron el considerando y las disposiciones estándar prescritos en el nuevo Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. La Comisión apoya plenamente el mencionado añadido.

### **4. CONCLUSIÓN**

La Comisión apoya el compromiso alcanzado, ya que está en consonancia con los esfuerzos de la Comisión por adaptar la legislación anterior al Tratado de Lisboa. Refleja bien el

---

<sup>1</sup> DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

equilibrio entre actos delegados y actos de ejecución, tal como figura en la propuesta original de la Comisión. Por otra parte, se trata de un caso de aplicación con éxito del nuevo acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación.